



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NANCY ARANGO CLAROS CARLOS ARTURO BETANCURTH RÍOS
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00189-00
PROVIDENCIA	DEVOLUCIÓN DE LA DEMANDA

Procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme el artículo 11 del CPTSS, para efectos de fijar la competencia en la ciudad de Armenia, Quindío, se requiere al abogado a fin de que precise en cuál de los dos supuestos de dicha norma se encuentra este asunto e indique en qué lugar se surtió la reclamación del derecho toda vez que la solicitud y sello de recibido que obran en el plenario no dan cuenta de este.

La dirección indicada para notificaciones de la AFP demandada no corresponde al correo electrónico dispuesto por esta para notificaciones judiciales.

Pese a que se remitió de manera simultánea la demanda y sus anexos a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenirs.a, esta no corresponde a la establecida por la demandada para efecto de notificaciones judiciales, según lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del Juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6° del Decreto 806 de 2020-.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por NANCY ARANGO CLAROS y CARLOS ARTURO BETANCURTH RÍOS en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El

escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado SONNY ALBEIRO AREIZA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.261 y portador de la Tarjeta Profesional No. 180.320 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de los demandantes.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el abogado (sonnyareiza@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96cb32423e6fae61aba4059379ee629b862ae8a58cb9208b16c70e068f0ce0e5

Documento generado en 01/10/2021 06:29:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**